



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO CULTURAL MEXIQUENSE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3.49 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 8 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Conservatorio de Música del Estado de México, tiene por objeto formar músicos de alto nivel de especialización para su incorporación a diferentes orquestas, así como solistas, investigadores, críticos y educadores que proyecten la calidad musical mexiquense; asimismo, expedir constancias, reglamentos académicos, diplomas, certificados, títulos o grados que avalen los estudios que se impartan.

Que el Conservatorio de Música del Estado de México, tiene entre sus objetivos, la formación con alto tipo de especialización de concertistas, ejecutantes, compositores, lauderos (luthiers) y cantantes; y profesores en educación musical en sus diferentes modalidades.

Que resulta indispensable establecer las normas que regulen los requisitos, las formas y las opciones bajo las cuales los estudiantes de posgrado estarán en posibilidad de obtener el diploma de especialidad o el grado de maestría, que sustente su ejercicio profesional, así como la expedición de la cédula con efectos de patente.

Que el Consejo Académico de la Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México, reviso las disposiciones del presente Reglamento toda vez que norman una materia eminentemente académica, relativa a los planes de estudio para obtener la especialización en sus diversas modalidades de ejecución musical.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de posgrado del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 2. Corresponde al Director del Conservatorio de Música del Estado de México, a través de las autoridades académico-administrativas la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 3. Los estudios de posgrado tienen como finalidad la formación de especialistas de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas del arte musical. Al término de los estudios de posgrado se otorgará grado de maestro o diploma de especialización.



Artículo 4. Los estudios de posgrado del Conservatorio de Música del Estado de México, serán coordinados por el Subdirector Académico quien organiza, planea, implementa y evalúa la realización de las actividades contempladas en los programas educativos de posgrado.

Artículo 5. Los programas de posgrado se ofrecerán en la modalidad Escolarizada.

Artículo 6. Los programas de posgrado, se ofrecerán en los niveles de especialidad y grado de maestría.

- I. Los estudios de especialidad estarán orientados al dominio de un instrumento musical y al estudio y solución de problemas que se presentan en su ejecución.
- II. Los estudios de maestría, estarán orientados a formar profesionales competentes para adaptar e incorporar a la práctica avances en la ejecución de instrumentos musicales y dotarlos de las herramientas metodológicas, técnicas y artísticas que le permitan aplicar sus conocimientos.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Alumno:** Al estudiante inscrito en alguna de las especialidades de posgrado que se imparten en el Conservatorio;
- II. **COMEM:** Al Conservatorio de Música del Estado de México;
- III. **Director:** Al Director General del Conservatorio;
- IV. **Subdirector:** Al Subdirector Académico del Conservatorio;

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 8.- Los aspirantes a cursar estudios de posgrado se deberán sujetar al proceso de admisión que para tal efecto convoque el Conservatorio, una vez inscritos, realizarán sus estudios con base en los planes de estudio vigentes de acuerdo a la fecha de su ingreso.

Artículo 9. Son requisitos para ingresar a un programa de posgrado los siguientes:

- I. Tener título de Licenciatura afin o acta de titulación de una Institución registrada ante la Secretaría de Educación Pública.
- II. Acreditar un promedio general mínimo de ocho punto cinco con certificado original o documento que sea equiparable de los estudios precedentes, según sea el caso;
- III. Presentar y aprobar el examen de admisión;
- IV. Carta de exposición de motivos para cursar el posgrado;
- V. Cubrir pago de cuotas, inscripciones y colegiatura; y



VI. Los demás que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 10. Para la selección y admisión de alumnos al programa de posgrado se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- I. Capacidad académica del solicitante, acreditada a través de los criterios de selección establecidos en el dictamen del programa correspondiente;
- II. El cupo fijado por la autoridad competente; y
- III. Los resultados de las evaluaciones que haya determinado el Consejo Académico para el posgrado respectivo.

Artículo 11. El Consejo Académico deberá determinar, previo al inicio del proceso para el ingreso de alumnos, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación:

- Examen de selección;
- Evaluación curricular;
- Entrevista;
- Proyecto de obras musicales.

Artículo 12. El Departamento de Servicios Escolares y Estudios Superiores emitirá la convocatoria de admisión de acuerdo al calendario correspondiente.

Artículo 13. Los aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cumplir los requisitos que establece el presente reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como el permiso del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en este país.

Artículo 14. La condición de alumno de posgrado del Conservatorio, la adquieren aquellos aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondientes.

Artículo 15. La condición de alumno de posgrado del Conservatorio, otorga los derechos y obligaciones establecidos en el presente reglamento y los que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables

Artículo 16. Adquirirá la calidad de alumno de posgrado, quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Sea admitido a un programa de posgrado, de conformidad con los requisitos previamente establecidos y dictaminado por la autoridad competente;
- II. Realice oportunamente los trámites de inscripción o reinscripción; y
- III. Cubra los derechos de la matrícula correspondiente.

Artículo 17. El alumno no podrá cursar dos o más programas de posgrado de manera simultánea.

Artículo 18. Los alumnos podrán solicitar baja temporal con fundamento y motivo de la determinación ante la Coordinación Académica, quien notificará al Consejo Académico, para su



autorización.

Artículo 19.- El plazo máximo para solicitar la baja temporal de los estudios de posgrado que se estén cursando será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del ciclo escolar. El alumno tendrá la posibilidad de reingreso previo dictamen del Consejo Académico.

Las bajas temporales del posgrado serán autorizadas únicamente por cuestiones de salud, que imposibiliten al alumno para la ejecución de su instrumento.

Artículo 20. La condición de alumno de posgrado se pierde en forma definitiva, por los siguientes motivos:

- I. No inscribirse o reinscribirse a un período escolar, sin solicitar licencia;
- II. Renuncia expresa a los estudios;
- III. Conclusión del plan de estudios al que este inscrito;
- IV. No mantener promedio mínimo de 8.0 de calificación por ciclo escolar;
- V. No cumplir con los tiempos máximos para obtener el grado o diploma correspondiente;
- VI. Resolución dictada por el Consejo Académico mediante la cual se imponga como sanción la baja definitiva;
- VII. Abandono de los estudios por un periodo mayor a seis meses, sin previa autorización del Consejo Académico;
- VIII. Falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando esta y todos los actos que de ella se deriven; y
- IX. Los demás casos que deriven de alguna disposición del Conservatorio.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 21. Son derechos de los alumnos los siguientes:

- I. Recibir la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudio vigentes;
- II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios del Conservatorio;
- III. Tener el acompañamiento del director de trabajo recepcional o tesis durante el desarrollo del programa de posgrado;
- IV. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de alumno, previo pago de las cuotas que correspondan;



- V. Ser evaluados de conformidad con los planes de estudio que correspondan;
- VI. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece el Conservatorio; y
- VII. Los demás que se deriven del presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. Son obligaciones de los alumnos las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones del Conservatorio;
- II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- III. Presentar un informe del avance del trabajo recepcional o de tesis;
- IV. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;
- V. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trate;
- VI. Evitar la participación en acto o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- VII. Cubrir las cuotas por los servicios que presta el Conservatorio en los montos y periodos aprobados;
- VIII. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario escolar de las actividades de posgrado del Conservatorio;
- IX. Elaborar y presentar el trabajo recepcional o tesis ante el Jurado designado;
- X. Los demás que se deriven del presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 23. Los planes de estudio de los programas de posgrado tendrán un número de créditos igual o mayor a 45 para los estudios de especialización y de 75 como mínimo para los estudios de maestría.

Artículo 24. Los planes de estudio de posgrado se administrarán por créditos. Para los efectos de este Reglamento por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir las competencias requeridas en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 25. Las actividades del alumno inscrito en un programa de posgrado se desarrollarán en un aula y en forma individual bajo la conducción de un académico.



Artículo 26. Las evaluaciones a los planes de estudio de posgrado deberán llevarse a cabo cada cuatro años.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 27. Las evaluaciones de los alumnos en los programas de posgrado tienen como propósito proporcionar elementos para conocer el avance en su formación y el grado en el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios del programa respectivo.

Artículo 28. El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de 5 a 10. El promedio de calificación del total de cursos de un semestre debe ser de 8.0 como mínimo para permanecer en el programa y poder optar por el grado o diploma de posgrado. La calificación mínima aprobatoria por unidad de enseñanza-aprendizaje o materia será de 6.0, interpretada a través de literales bajo el siguiente esquema:

Literales	Calificación
Excelente (E)	10
Bueno (B)	9
Suficiente (S)	7
Deficiente (D)	5
No presentó (N.P.)	5

- I. La calificación final semestral es el promedio de las calificaciones parciales respectivas. Si la calificación es aprobatoria, se aproximará al número entero inmediato superior de .5 a .9 y al número entero inmediato inferior si es de .4 a .1. En caso de obtener un promedio de 5.9 a 5.1 se aproximará a 5 (deficiente);
- II. En caso de que el alumno de posgrado obtuviera un promedio final de 8 su equivalencia en literal es Bueno (B); si el promedio final fuera de 6 su equivalencia en literal es Suficiente (S);
- III. Los resultados de las evaluaciones deberán darse a conocer a los alumnos a través de la Coordinación Académica.

Artículo 29. En casos de excepción el alumno que no haya aprobado la evaluación de un curso podrá solicitar un examen de regularización ante la Coordinación Académica. Este examen se brinda a los estudiantes de posgrado por una sola ocasión y para una sola materia durante todo el trayecto de sus estudios en el programa de posgrado.

Artículo 30. Para tener derecho a presentar el examen de regularización se requiere:



- I. Estar inscrito en el programa de posgrado; y
- II. Haber realizado el pago de derechos autorizado para el caso.

Artículo 31. Una vez realizada la solicitud de examen de regularización, la Coordinación Académica deberá:

- I. Valorar la solicitud del interesado, tomando en consideración las causas por las cuales no aprobó el curso;
- II. Notificar al alumno la fecha de aplicación del examen; y
- III. Designar tres profesores que lo aplicarán.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 32. El plazo máximo para solicitar el diploma de especialización ó el grado correspondiente al programa de Maestría cursado, será de seis meses, una vez concluido el tiempo de duración del programa establecido.

Los casos no previstos serán turnados para su análisis y resolución al Consejo Académico.

Artículo 33. El Conservatorio de conformidad con el dictamen correspondiente, otorgará para sus estudios de posgrado:

- I. Diploma de Especialidad;
- II. Grado de Maestría.

Artículo 34. Para obtener el diploma de Especialidad será necesario:

- I. Concluir el programa de Especialización correspondiente;
- II. Cumplir con los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- III. Presentar Certificado de Estudios;
- IV. Presentar constancia de no adeudo expedida por la biblioteca, fonoteca, recepción y administración del Conservatorio;
- V. Cubrir el pago de derechos correspondiente; y
- VI. Ser aprobado en el concierto ejecutado para ese efecto.

Artículo 35. Para obtener el grado de Maestro es necesario:

- I. Concluir el programa de Maestría correspondiente;



- II. Cumplir los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- III. Presentar, defender y aprobar la tesis de grado producto de una investigación o en el caso, ejecutar el concierto para ese efecto;
- IV. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Administración, Fonoteca, Biblioteca y Recepción del Conservatorio; y
- V. Cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 36. Las modalidades de obtención de grado de Maestría quedarán establecidas en el dictamen correspondiente, las que podrán ser:

- I. Para programas de Maestría enfocados a la investigación, aprobar el examen recepcional mediante la presentación y defensa en disertación pública de una tesis de grado, y;
- II. Para programas de Maestría profesionalizantes, presentar una propuesta de solución a un problema específico en el campo de la ejecución instrumental.

Artículo 37. Para la evaluación del concierto de especialización ó de Maestría, el Consejo Académico designará un jurado, que estará integrado por:

Cinco académicos del Conservatorio, con formación afín al área de que se trate de entre los cuales el Presidente será el Director y el Secretario el Subdirector Académico, el resto serán vocales.

Para ser considerado como miembro del jurado, se deberá contar con el grado correspondiente al que se examina.

Artículo 38. Las actas levantadas con motivo de los exámenes reccionales se deberán elaborar en dos tantos con firmas autógrafas, turnando uno a la Coordinación Académica y uno al interesado, mismas que contendrán lo siguiente:

- I. El lugar y la fecha en que se desarrolló la evaluación;
- II. Los nombres de los miembros que integraron el Jurado;
- III. La modalidad y el tema del trabajo recepcional;
- IV. El nombre del sustentante;
- V. El resultado que se reportó del trabajo o examen recepcional;
- VI. La firma de los miembros del Jurado;
- VII. La firma del sustentante.

Artículo 39. Los miembros del jurado, para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad académica del trabajo recepcional de grado presentado y el nivel de sustentación del mismo, así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:



- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. Aplazado.

El sustentante que resulte aplazado en la defensa del trabajo recepcional, podrá presentarlo nuevamente y por única vez, en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 40.- Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado académico de Maestría, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el alumno haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5
- II. Que la tesis presentada, constituya un aportación relevante a la música;
- III. Que la defensa de la tesis haya tenido, a juicio del jurado un nivel destacado.

Artículo 41.- El sustentante que haya aprobado la defensa del trabajo recepcional o de tesis, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo Académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura, según consta en el acta de su sexta sesión, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de noviembre de 2012.

DR. EDGAR ALFONSO HERNANDEZ MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA
PRESIDENTE
(RUBRICA).

DR. LASZLO FRATER HARTIG
DIRECTOR GENERAL DEL
CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIO
(RUBRICA).



Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de enero de 2013.
Última reforma POGG Sin reforma

APROBACIÓN:

29 de noviembre de 2012

PUBLICACIÓN:

[29 de enero de 2013](#)

VIGENCIA:

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.